

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o fracción V, 17, 20, 23 y 24, de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 32 de su Reglamento; 5 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, la tasa o preferencia arancelaria aplicable, respecto del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado acuerdos comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2010, establece un arancel-cupo aplicable a las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99 cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el 14 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99.

Que mediante Decreto publicado el 13 de diciembre de 2013, el Ejecutivo Federal extendió la vigencia del arancel-cupo aplicable a las fracciones arancelarias que describen el café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.

Que a fin de promover una mejor utilización del cupo e incrementar la utilización de café mexicano en los procesos productivos y su inserción en la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de café, es conveniente modificar los criterios de asignación del cupo, así como ampliar su vigencia de conformidad con el Decreto mencionado en el considerando anterior.

Que corresponde a la Secretaría de Economía conducir las políticas generales de comercio exterior y promover la competitividad de las cadenas productivas, y

Que de conformidad con la Ley de Comercio Exterior la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR LIBRE DE ARANCEL CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN ENVASES INDIVIDUALES CON UN PESO DE HASTA 40 GRAMOS DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0901.21.01, 0901.22.01 Y 0901.90.99

Primero.- Se **reforman** la fracción I del Punto Tercero y la fracción I del Punto Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011, como a continuación se indica:

“Tercero.- ...

I. Las empresas que acrediten mediante Reporte de Auditor Externo de conformidad, con los términos establecidos en la Hoja de Requisitos Específica adjunta al presente Acuerdo, alguna de las opciones siguientes:

- a)** La producción nacional en el año inmediato anterior de:
 - i.** Café Soluble;
 - ii.** Café Tostado y Molido, o
 - iii.** Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, o
- b)** El consumo de café verde nacional en el año inmediato anterior utilizado en la producción de:
 - i.** Café Soluble;
 - ii.** Café Tostado y Molido, o
 - iii.** Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos;

Cuarto.- ...

- I. Se asignará un monto anual equivalente al:
- a) 3% de su producción en territorio nacional del año inmediato anterior, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el inciso a) de la fracción I del Punto Tercero del presente Acuerdo, o
 - b) 2% de su consumo de café verde nacional del año inmediato anterior, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el inciso b) de la fracción I del Punto Tercero del presente Acuerdo;"

Segundo.- Se **reforma** el transitorio ÚNICO del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011, como a continuación se indica:

“UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2018.”

Tercero.- Se **reforma** la Hoja de Requisitos específicos anexa al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011, como a continuación se indica:

“SECRETARIA DE ECONOMIA

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA IMPORTAR LIBRE DE ARANCEL CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN ENVASES INDIVIDUALES CON UN PESO DE HASTA 40 GRAMOS DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0901.21.01, 0901.22.01 Y 0901.90.99

ASIGNACION DIRECTA

Documento	Periodicidad
Las solicitudes que presenten las empresas conforme a la fracción I del punto Tercero del presente Acuerdo deberán adjuntar: Reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que: Para efectos del inciso a) de la fracción I del Punto Tercero del Presente Acuerdo el que se acredite el monto total en toneladas de la producción de café soluble, café tostado y molido o de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos del año inmediato anterior, realizado por la empresa. Para efectos del inciso b) de la fracción I del Punto Tercero del Presente Acuerdo el que se acredite el monto total en toneladas del consumo de café verde nacional utilizado por la empresa en el año inmediato anterior en la producción de café soluble, café tostado y molido o de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos. Se incluya la ubicación de la planta. Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del reporte.	Cada vez que lo solicite
...	...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El inciso a) de la fracción I del Punto Tercero, y el inciso a) de la fracción I del Punto Cuarto del Presente Acuerdo, quedarán sin efectos 30 días después a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F., a 21 de marzo de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildfonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.